



**RESOLUCIÓN CJR21-0458  
(05 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Diana Paola Useche Guarnizo y Sandra Patricia Rodríguez Reyes”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO** el 1 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional, manifestando que al momento de la inscripción aportó certificaciones con las que demostró 7 años y 2 meses de experiencia y no se les hizo una valoración correcta por lo que solicita verificación y modificación del puntaje y adjunta otros documentos que acreditan experiencia para le sean valorados.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-271 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición modificando la resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 respecto del puntaje del factor experiencia adicional para asignarle 38.05 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por su parte, la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES**, el 04 de junio de 2021, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por inconformidad con el puntaje asignado al factor de capacitación adicional manifestando que no le valoraron los estudios de especialización en pedagogía de resolución de conflictos y los cursos de familias y de animación socio-cultural, que aportó al momento de la inscripción y cuya copia anexa de nuevo con el escrito del recurso. Así mismo solicita explicación sobre los parámetros de la conversión del puntaje de la prueba de conocimientos a la nueva escala 300-600 porque no comprende los nuevos valores y que se revise esa conversión.

Las razones de inconformidad expuestas por la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ REYES**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos de capacitación aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional, y le sea explicado la escala valorativa de las pruebas presentadas y se revise el puntaje obtenido.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-277 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 respecto del puntaje del factor capacitación adicional y puntaje prueba de conocimientos y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por las señoras **DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO** y **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES**, quienes se presentaron para el cargo de *Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1*, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

A las recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1007166309	DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO	Asistente Social de Juzgados de Flía y Promiscuos de Flía y Penales de Adolescentes	1	536,76	138,50	0,00	30	705,26
28553450	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ REYES	Asistente Social de Juzgados de Flía y Promiscuos de Flía y Penales de Adolescentes	1	435,54	155,50	59,33	0,00	650,37

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262305	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título en Formación Universitaria en trabajo social, Psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, “se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al efecto, en primer término, se relacionan los documentos con los que la recurrente **DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO** acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así;

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación FOMENTAR	Psicóloga Voluntaria	13/05/2013	06/12/2013	204
Alcaldía Municipal de Flandes Tolima	Psicóloga	07/12/2013	31/12/2013	25
Alcaldía Municipal de Flandes Tolima	Psicóloga	02/01/2014	01/07/2014	180
Alcaldía Municipal de Flandes Tolima	Psicóloga de la Comisaria de Familia	03/07/2014	11/10/2017	1179
<b>Total</b>				<b>1588</b>

Cabe señalar que conforme a las reglas de la convocatoria la experiencia que sea concurrente en el tiempo no es objeto de doble puntuación, como es el caso de los periodos certificados por Fomentar y por la Alcaldía de Flandes en el contrato 188 de 2013.

Así las cosas, del análisis de los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1588 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo, a los cuales se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 868 días, que equivalen a un puntaje de 48,22, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden el puntaje que le corresponde a la señora DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO en el factor de experiencia adicional y docencia es de 48.22 puntos y en tal sentido se modificará parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

Con respecto a los demás documentos que acreditan experiencia y que fueron presentados con el escrito de recurso, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ REYES**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional es preciso señalar que este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Los documentos presentados por la aspirante para acreditar capacitación en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
BACHILLER TECNICO	LICEO NACIONAL DE BACHILLERATO	N/A
PSICOLOGA	UNIVERSIDAD DE IBAGUE	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE ANIMACION SOCIOCULTURAL	RED IBEROAMERICANA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL	No especifica el número de horas requeridas (40 hrs o mas)
<b>Total</b>		<b>0,00</b>

De acuerdo con lo anterior, la especialización en pedagogía de resolución de conflictos y el curso de familias no fueron aportados al momento de la inscripción. En cuanto al curso de animación socio-cultural no es objeto de puntuación por no especificar la intensidad horaria como lo exige el acuerdo de convocatoria. En consecuencia, la calificación que le corresponde para para el ítem capacitación adicional es de 0,00 puntos.

En ese orden el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria y por tanto se confirmará.

Cabe señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación y mal haría esta Unidad en tener en cuenta documentos aportados con el escrito del recurso por ser abiertamente extemporáneos por lo cual no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

- **Puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos**

En relación con el puntaje asignado en la prueba de conocimientos, se advierte que la etapa para revocar, modificar o aclarar en vía administrativa el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencia, aptitudes y/o habilidades ya culminó.

No obstante, para atender la inquietud de la concursante respecto a la fórmula de conversión a la escala de 300 a 600 puntos, se transcribe en lo pertinente, lo reglado en el acuerdo de convocatoria numeral 5.1.1 artículo 2 así:

**“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Prueba de Conocimientos Competencia y Aptitudes y/o Habilidades (...)**

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el art 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escales estándar de 1 a 1.000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos. Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Solo los aspirantes que obtengan dichos puntajes en la prueba podrán continuar en el concurso.***

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicara una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos, de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1.000 puntos se le(s) asignara(n) 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) mas baja(s), esto es 800 puntos se le asignaran 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial”*

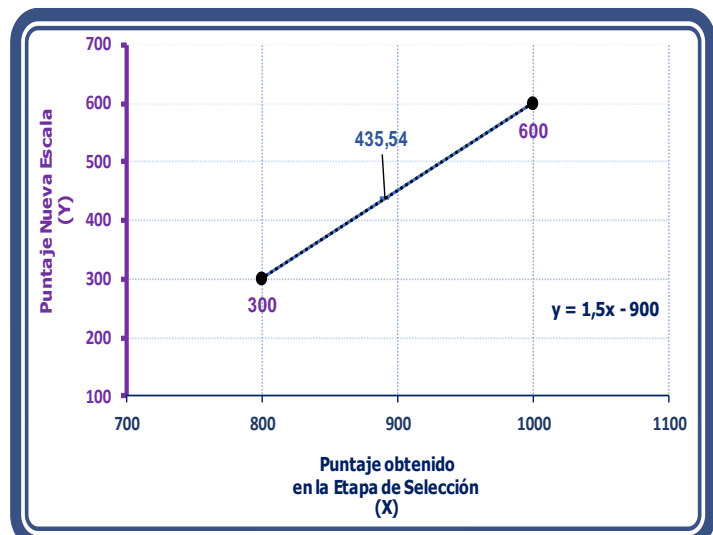
La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 890,36 que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  $Y=1.5 \times 890,36-900 =435,54$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800	300	
890,36	435,54	
1000	600	



Se observa entonces que el puntaje publicado en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 corresponde al efectivamente obtenido en la prueba de conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al factor experiencia adicional y docencia de la señora **DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO** quedando así los resultados:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1007166309	DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO	Asistente Social de Juzgados de Flia y Promiscuos de Flia y Penales de Adolescentes	1	536,76	138,50	48,22	30	753,48

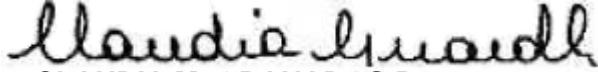
**ARTÍCULO 2.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado a la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES**, en el factor capacitación adicional, y la puntuación publicada sobre prueba de conocimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución a las señoras **DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO** y **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES**, identificadas con la cédulas de ciudadanía números 1.007.166.309 y 28.553.450 respectivamente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC